

DON JOSÉ L. GARCÍA, Secretario interino del Juzgado de Paz de San Sebastián.

CERTIFICO: que en las diligencias de juicio verbal seguidas en rebeldía por los Sres. Cabrero é Hijo de este Comercio, contra D. Agustín Bernal, en cobro de quinientas veinte y siete pesetas treinta y cinco céntimos, el Sr. Juez de Paz conforme con el resultado de aquellas falló: que D. Agustín Bernal pague á la sociedad Cabrero é Hijo en el término de cinco días las quinientas veinte y siete pesetas treinta y cinco céntimos y las costas.

Y para hacerlo público por medio de la GACETA OFICIAL, libro la presente en San Sebastián á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco años.—José L. García.—V.º B.º—El Juez de Paz, Joaquín Oronoz. 3—1 3626

DON ZENON MEDINA Y GONZALEZ, Secretario del Juzgado de Paz del pueblo de Las Martas.

CERTIFICO: que en el expediente de juicio verbal seguido en rebeldía por Don José María Guerra, contra Don Lorenzo Gobeá, ambos de este vecindario, recayó la sentencia siguiente:

“En el pueblo de Las Marías, provincia de Puerto-Rico, á los veinte y ocho días del mes de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. Don Rafael Nieva Juez de Paz de este pueblo por ante mí el secretario dijo: En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado de Paz por Don José María Guerra, propietario de esta jurisdicción quien identificó su personalidad con su cédula de vecindad presentada al efecto, contra Don Lorenzo Gobeá, del barrio de Buena-Vista, se ha dictado la sentencia siguiente: Vista la presente demanda, á instancia de Don José María Guerra contra Don Lorenzo Gobeá en reclamación de treinta y un pesos dos centavos moneda corriente que le es en deber procedentes de café comprándole para pagar en Octubre próximo pasado, según cuenta corriente ha presentado, así como una carta que Gobeá le escribió sobre el particular, quedando unidos estos comprobantes á los autos. Resultando: que el demandado fué citado en forma por el comisario del barrio de Buena-Vista, según lo demuestra la boleta de notificación, que encabeza este expediente, para comparecer el día de hoy á este Juzgado. Resultando: que llegado el día y hora de la demanda no compareció ni espuso justa causa para dejar de hacerlo, puesto que las razones que expone en la boleta de citación quedan completamente desvirtuadas con los comprobantes presentados por el Sr. Guerra; y que siendo las tres de la tarde, el actor pidió que se siguiese el juicio en ausencia y rebeldía del demandado como lo dispone la Ley de enjuiciamiento Civil. Considerando: que la no comparecencia del demandado, demuestra evidentemente, no tener nada que alegar, en contra de la demanda. Considerando: que los comprobantes en que se apoya el demandante, es una prueba auténtica del negocio; el espresado Sr. Juez de Paz, por ante mí el Secretario dijo: Que debía condenar como condenaba su ausencia á Don Loren o Gobeá, á que pague la suma reclamada de treinta y un pesos dos centavos moneda corriente, y costas, en el término de quinto día, cumpliéndose así lo que dispone la Ley en el artículo 1190 de la misma. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo mandó y rma junto con el demandante y por ante mí el secretario de que certifico.—R. Nieva.—José María Guerra.—Zenon Medina Gonzalez, Secretario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de esta Isla, según lo dispone la Ley de enjuiciamiento Civil, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Juez de Paz, en el pueblo de Las Marías á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Zenon Medina Gonzalez, Secretario.—V.º B.º—R. Nieva. 3—1 3628

JUZGADO DE PAZ DE HUMACAO.

Sentencia.—En Humacao á treinta de Abril mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. Juez de Paz, segundo Suplente D. Narciso Soler, en la anterior comparecencia: Resultando de D. Juan N. Julbe, en representación de la sociedad Nucya y Hernandez de este comercio, mandó á D. Monserrate Rosa, vecino: en cobro de cuarenta y cuatro pesos diez centavos.—Mientras que citado en forma el demandado concurrió al acto, y el demandante pidió se cesase en su ausencia y rebeldía.—Resultando: se declaró rebelde y contumaz el demandado, el actor entabló su acción sobre el cobro de dicha cantidad, presentando una cuenta corriente.—Considerando que citado en forma el demandado y enterado del objeto de la demanda y el duplicado de papeleta que se le entregó, no presentación para contestar; ni menos alegando causa que se lo impidiera, implica su conformidad, por ante mí el Secretario dijo: que debía declarar y declaraba con lugar la demanda interestada, condenando á D. Monserrate Rosa al pago de la suma que se le reclama y costas, notificándose á las partes, haciéndose en cuanto al demandado en los estrados de este Juzgado, publicándose por edictos y en la GACETA OFICIAL. Así lo proveyó y rma dicho Sr. Juez y certifico.—Narciso Soler.—Bartolomé Aspúrua.

Y en virtud de haberse presentado la parte en esta fecha solicitando el cumplimiento de la anterior sentencia, libro la presente para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Humacao, Enero 25 de 1875.—Bartolomé Aspúrua.—V.º B.º—El Juez de Paz, R. L. Pérez. 3—3 3659

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

ALCALDIA DE LA CAPITAL.

Durante los días 8, 9, 10 y 11 del corriente se expendirá en esta ciudad la libra de carne de cerdos á veinte y seis cuartos; lo que hago notorio para conocimiento general.

Puerto-Rico, Febrero 5 de 1875.—Valdés. 3—3 3639

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía de la Villa de Ponce.

En esta fecha ha justificado Ramon Beltran en legal forma haber desaparecido del lugar en que pastaba, una yegua colorada, crin y cola regular, la pata derecha de atrás blanca del menudillo para abajo, 6½ cuartas alzada y edad tres años, cuya bestia tenía en depósito por disposición de esta Alcaldía, según consta del anuncio publicado en la última GACETA número 10. Lo que se hace notorio para general conocimiento.

Ponce Enero 27 de 1875.—El Alcalde, Rafael de Leon. 3—2 3586

Alcaldía Municipal de Rio-grande.

Habiéndose vacantes dos escuelas incompletas en la jurisdicción de este pueblo dotada cada una con noventa pesetas mensuales, se hace público para que los que quieran optar á las mismas, hagan las correspondientes solicitudes al Ayuntamiento del mismo, acompañando los títulos ó certificaciones de su idoneidad para en su vista proponer al Excmo. Sr. Gobernador General lo que se crea mas conveniente, en la inteligencia que el día 20 del entrante Febrero es el señalado para resolver el particular.

Rio-grande y Enero 27 de 1875.—Bernardo Ronero. 3—2 3585

ANUNCIOS PARTICULARES.

LAS NOTICIAS DE ESPAÑA.

Revista quincenal de noticias.

UN AÑO DE SUSCRICION \$3.

La Empresa de este periódico, en vista de la buena acogida que esta nueva publicación ha obtenido en Ultramar, y en obsequio á sus suscritores, ha decidido que desde la última quincena de Febrero ó primera de Marzo, salga dicha publicación de doble tamaño, sin alterar en nada las precios.

Advierto á todos los señores que se me han dirigido por carta preguntándome cómo podrían remesarme el importe de la suscripción, que pueden entregárselo al agente de su localidad ó remitírmelo á mí directamente en sellos de correo, en carta certificada.

Puerto-Rico, Febrero de 1875.

El Representante general en Ultramar, Eduardo Larroca y Pascual.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la IMPRENTA DE GOBIERNO, Plaza principal, se encuentra de venta al Censo de almas de esta Isla en 1873, reducido á un cuadro del tamaño de la GACETA, y comprensivo de la población por departamentos, sexos, edades, colores y pueblos. Se vende á dos pesos cada ejemplar.

En la misma IMPRENTA, se encuentran de venta los impresos para los doce estados que con necesidad para formar la estadística ó Censo de almas de los pueblos, con entera sujeción al modelo circular por el Gobierno General.

También se encuentran de venta pliegos impresos para padron general de habitantes.

LAS SUSCRICIONES

á la GACETA OFICIAL de los Ayuntamientos y particulares, deben satisfacerse en metálico.

No obstante, el Impresor de la GACETA, para facilitar la reinesa, dispensará que se le pague en sellos de correo; pero admi-

tiendo estos como moneda corriente en el comercio, y de ningún modo como moneda española.

RETRATOS DE BUSTO,

EN FOTOGRAFIA

DE S. M. EL REY DON ALFONSO XII.

Su tamaño, es el mas apropiado para cuadros de despacho; su precio, un peso. Se venden en la imprenta del Boletín, Plaza Principal.

Observaciones Meteorológicas verificadas en la Inspeccion General de Obras públicas.

| DÍAS. | ENERO. | | TEMPERATURA. | | | | Humedad relativa. Representando por 100 la saturación. | Tempos del vapor de agua. | Cantidad de agua caída en las 24 horas del día. | Exposición que se hizo durante las 24 horas del día. | Dirección. | Clase. | Velocidad en millas por hora. | ESTADO DEL CIELO. |
|-------|-----------|--------------|-------------------------------|--|--------------------------------------|--------------------------------------|--|---------------------------|---|--|-------------|--------|-------------------------------|-------------------|
| | HORAS. | Millímetros. | Máxima al día durante el día. | Máxima á la sombra durante las 24 horas del día. | Mínima durante las 24 horas del día. | Representando por 100 la saturación. | | | | | | | | |
| 19 | A las 10. | 762.85 | 34.80 | 28.80 | 20.60 | 80 | 19.6 | 5.25 | 4.30 | SE. | Ventolinas. | 3.13 | Nublado. | |
| 20 | A las 10. | 761.60 | 34.70 | 29.00 | 19.60 | 77 | 19.7 | 5.40 | 5.40 | E. | Idem. | 4.04 | Despejado. | |
| 21 | A las 10. | 761.65 | 33.80 | 29.00 | 20.80 | 83 | 19.4 | 6.70 | 6.70 | NE. | Muy flojo. | 3.81 | Idem. | |
| 22 | A las 10. | 761.30 | 33.00 | 28.40 | 19.80 | 81 | 19.2 | 57.00 | 4.25 | E. | Ventolinas. | 2.33 | Nublado. | |
| 23 | A las 10. | 761.70 | 33.00 | 28.40 | 19.80 | 73 | 17.9 | 57.00 | 4.25 | E. | Idem. | 3.48 | Despejado. | |
| 24 | A las 10. | 761.60 | 33.60 | 28.80 | 20.80 | 78 | 18.4 | 57.00 | 4.25 | E. | Idem. | 3.95 | Idem. | |
| | A las 10. | 761.00 | 38.60 | 28.80 | 20.80 | 77 | 18.9 | 57.00 | 4.25 | E. | Muy flojo. | 4.90 | Idem. | |
| | A las 1. | 761.90 | 38.60 | 28.80 | 20.80 | 78 | 20.4 | 57.00 | 4.25 | E. | Ventolinas. | 3.65 | Idem. | |
| | A las 4. | 761.60 | 38.60 | 28.80 | 20.80 | 78 | 19.5 | 57.00 | 4.25 | E. | Idem. | 3.38 | Idem. | |